



NORMAS LEGALES DE MAYOR RELEVANCIA PARA EL SECTOR EMPRESARIAL

JULIO 2006

Dirigido a:

Principales Normas para el ámbito empresarial:

- REGIMEN TRIBUTARIO
- REGIMEN LABORAL
- REGIMEN AGROINDUSTRIAL
- REGIMEN PESQUERO
- NORMAS DIVERSAS
- INDICADORES ECONOMICOS

BANDIN CALLO PIZARRO ORUNA

Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada

Visitenos: www.bcpo.com.pe

Av. República de Panamá 5893 –

Piso 2 Urb. Aurora – Miraflores

Lima 18 – Perú

Telefax: 241-6412

REGIMEN TRIBUTARIO

1. IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS.

06/07/2006 Decreto Supremo N° 099-2006-EF (El Peruano Pág. N° 323037).- Norma que aprueba disposiciones Reglamentarias para la aplicación del Beneficio dispuesto por la Ley N° 28625 Ley de Procedimiento Complementario de Extinción de la Deuda Tributaria de la Ley 28462 (Ley que aprobó normas para el Fortalecimiento del Servicio del Transporte Internacional de Carga y/o Pasajeros en los Sectores Marítimo y Aéreo).

El Beneficio consiste en la compensación de un crédito equivalente al IGV pagado por las adquisiciones exclusivamente destinadas a operaciones por la venta destinada a las empresas aéreas o navieras que prestan servicio de transporte internacional de carga y/o de pasajeros, de los bienes destinados para el uso o consumo a bordo de los medios de transporte, así como los bienes necesarios para el funcionamiento, conservación y mantenimiento de éstos, incluyendo entre otros bienes combustible, lubricantes y carburantes, así como la generada por la aplicación de los regímenes aduaneros por dicha operación; que no haya sido deducido por los Beneficiarios del Impuesto Bruto como crédito fiscal o que no haya sido objeto de recuperación por otro mecanismo.

13/07/2006 Ley N° 28780 (El Peruano Pág. N° 323522).- Ley que modifica el numeral 4 del Art. 33° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y sus

normas modificatorias, el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

“4. Para efecto de este impuesto se considera exportación la prestación de los servicios de hospedaje, incluyendo la alimentación, a sujetos no domiciliados, en forma individual o a través de un paquete turístico, por el período de su permanencia, no mayor a 60 días por cada ingreso al país, requiriéndose la presentación de la Tarjeta Andina de Migración – TAM así como del pasaporte, salvoconducto o Documento Nacional de Identidad que de conformidad con los tratados internacionales celebrados por el Perú sea válido para ingresar al país, de acuerdo a las condiciones, registros, requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento aprobado mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, previa opinión técnica de la SUNAT.”

De la Regularización:

Excepcionalmente, los establecimientos de hospedaje a efecto de solicitar la devolución del saldo a favor del exportador por los servicios de hospedaje, incluyendo la alimentación, a sujetos no domiciliados hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, sustentarán ante la SUNAT la prestación de dichos servicios con la presentación de la copia de las fojas del pasaporte del sujeto no domiciliado, así como de su fecha de ingreso al país, correspondiente al período en que se prestaron los servicios.

Cuando la copia del pasaporte no permita verificar la fecha de ingreso al país, el hospedaje puede presentar la copia de la TAM o la certificación del movimiento migratorio del sujeto no domiciliado.

Para tales efectos, dichos servicios deberán haber sido brindados a los sujetos no domiciliados, mientras su permanencia no supere los 60 días, contados a partir de la

fecha de ingreso al país. El exceso de dicho período no otorga derecho al saldo a favor. Los establecimientos de hospedaje tendrán un plazo hasta el 10 de Diciembre del 2006, para acogerse a la regularización. La presente Ley se encuentra vigente desde el 14 de julio del 2006.

22/07/2006 Ley N° 28813 (El Peruano Pág. N° 324592).- Ley que precisa los literales a) y b) del Art. 46° del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

La Ley del IGV dispone que para ser sujeto de los beneficios del IGV en la Amazonía, se requiere tener la administración de la empresa en la Región Selva. En este sentido, se ha precisado que se cumple con el requisito de tener la administración de la empresa en la Región Selva, si en los doce meses anteriores a la presentación de la solicitud de Reintegro Tributario en la Región Selva, un trabajador de la empresa hubiera seguido las indicaciones impartidas por las personas que ejercen la función de administración de ésta, las cuales no necesariamente tienen su residencia en la Región Selva.

Se precisa que se cumple con los requisitos de llevar la contabilidad y conservar los documentos sustentatorios, si se cumple con la presentación de la referida documentación en el domicilio fiscal.

22/07/2006 Ley N° 28819 (El Peruano Pág. N° 324596).- Ley que modifica el literal B) del Apéndice I del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo; que establece la exoneración del impuesto a la primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos, cuyo valor de venta no supere las 35 Unidades Impositivas Tributarias, disponiéndose que en caso el valor de venta de la primera transferencia de inmuebles exceda las 35 UIT (S/. 119,000), el tramo diferencial hasta las 50 UIT (S/. 170,000) no se encuentra exonerado del Impuesto general a las Ventas.

Asimismo, se establece que para fines promocionales del Fondo Mivivienda, se considerará a los estacionamientos dentro de los alcances del beneficio de exoneración del IGV.

A partir del 23 de julio del 2006, la aplicación de la exoneración del IGV a la primera venta de inmuebles será la siguiente:

- La primera venta de inmuebles destinados exclusivamente a vivienda, cuyo valor de venta sea menor de 35 UIT, se encuentra exonerada del IGV.

- La primera venta de inmuebles destinados exclusivamente a vivienda, cuyo valor de venta sea mayor de 35 UIT pero menor de 50 UIT, se encuentra gravada con el IGV pero solo en la parte diferencial (importe que exceda de las 35 UIT), con lo cual, las primeras 35 UIT sí gozarán de la exoneración del IGV.
- La primera venta de inmuebles destinados exclusivamente a vivienda, cuyo valor de venta sea mayor de 50 UIT, se encuentra gravada con el IGV por el importe total.

Lo señalado será de aplicación a la primera venta de estacionamientos realizada por el Fondo Mivivienda. La venta de estacionamientos a través de programas distintos al de Mivivienda no gozará de exoneración alguna

23/07/2006 Ley N° 28827 (El Peruano Pág. N° 324740).- Ley de impulso a la formalización del ensamblaje de computadoras en el Perú a fin de propiciar la reducción de la brecha digital. La norma dispone que la venta de procesadores, discos duros y memorias a partir del 24 de julio del 2006, se encuentran exonerados del IGV y del ISC, hasta el 23 de Julio del 2009.

2. IMPUESTO A LA RENTA

(En este mes no se han publicado normas respecto a este tema)

3. CÓDIGO TRIBUTARIO

(En este mes no se han publicado normas respecto a este tema).

4. NORMAS TRIBUTARIAS DEL GOBIERNO CENTRAL

01/07/2006 Resolución de Superintendencia N° 110-2006/SUNAT (El Peruano Pág. N° 322817).- Norma que prorrogó la entrada en vigencia del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central al Transporte de Bienes realizado por vía terrestre, hasta el 17 de Julio del 2006, siendo de aplicación a las operaciones cuya obligación tributaria del IGV se genere a partir de dicha fecha. **Ver norma del 25 de julio del 2006 en este reporte.**

07/07/2006 Resolución de Superintendencia N° 113-

2006/SUNAT (El Peruano Pág. N° 323166).- Norma que establece el procedimiento para que los Responsables Solidarios efectúen el pago de obligaciones mediante el Sistema Pago Fácil a través de la red bancaria.

La SUNAT a través de esta norma puede imputar la responsabilidad solidaria tanto de personas naturales o jurídicas que no han cumplido con retener o percibir tributos de terceros dispuestos por Ley, por Decreto Supremo o por Resolución de la Sunat.

Los responsables solidarios serán notificados mediante Resoluciones de Determinación de Responsabilidad Solidaria para el pago de tributos, multas y costas que corresponden al tercero respecto del cual no retuvieron o pagaron los tributos.

Los Contribuyentes que en su calidad de responsables solidarios y al amparo del Código Tributario deban efectuar el pago de tributos, multas, costas y gastos comprendidos en una **“Resolución de Determinación de responsabilidad solidaria”**, utilizarán el Sistema de Pago Fácil:

La presente se encuentra vigente desde el 8 de Julio del 2006.

22/07/2006 Resolución de Superintendencia N° 121-2006/SUNAT (El Peruano Pág. N° 324682).- Norma que aprueba el nuevo PDT Fraccionamiento artículo 36° del Código Tributario, Formulario Virtual 687 – Versión 1.2, el mismo que será utilizado por los deudores tributarios para la elaboración y presentación de la solicitud de acogimiento al aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria.

El nuevo PDT se encuentra a disposición de los contribuyentes a partir del 24 de Julio del 2006, en la página web: www.sunat.gob.pe.

La Sunat a través de sus dependencias facilitará la obtención del nuevo PDT a aquellos contribuyentes que no tuvieran acceso a Internet, para lo cual deberán proporcionar disquetes de capacidad 1.44 MB de 3.5 pulgadas que sean necesarios. La presente Resolución esta vigente desde el 24 de Julio del 2006.

22/07/2006 Resolución de Superintendencia N° 123-2006/SUNAT (El Peruano Pág. N° 324682).- Norma que facilita la inscripción, modificación y/o actualización de datos en el RUC para las personas naturales.

La presente Resolución entrará en vigencia el 1 de septiembre del 2006, salvo la baja de inscripción en el RUC aplicable sólo para personas naturales, sociedades conyugales o sucesiones indivisas, que

entrará en vigencia a partir del 1 de agosto del presente año.

22/07/2006 Resolución de Superintendencia N° 124-2006/SUNAT (El Peruano Pág. N° 324684).- Norma que facilita los trámites relacionados a la baja y cancelación de Comprobantes de Pago.

La norma señala que las series establecidas no podrán variarse ni intercambiarse entre establecimientos de un mismo sujeto obligado a emitir documentos.

Para la declaración de baja y cancelación de comprobantes de pago se deberá utilizar el Formulario N° 825 o en el Formulario Virtual N° 855 denominados "**Declaración de Baja y Cancelación**".

Se autoriza el uso temporal de una serie asignada a un punto de emisión, además de las ferias temporales, cuando el domicilio fiscal cambia de dirección, siempre que dicho cambio haya sido declarado ante la SUNAT.

Cuando se presente cualquier otro caso no contemplado en el párrafo anterior, la Sunat podrá autorizar el uso temporal de los documentos, previa evaluación.

La norma esta vigente desde el 1 de Agosto de 2006.

23/07/2006 Resolución de Superintendencia N° 122-2006/SUNAT (El Peruano Pág. N° 324803).- Norma que modifica los Directorios de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales de la Intendencia Regional de Lima.

25/07/2006 Resolución de Superintendencia N° 127-2006/SUNAT (El Peruano Pág. N° 325003).- Norma que suspende hasta el 31 de agosto del 2006 la vigencia del Sistema de detracciones aplicable al transporte de bienes realizados por vía terrestre, disponiendo la inaplicación de Sanciones.

La norma que dispone la prórroga y la exención de sanciones, esta vigente desde el 25 de Julio del 2006.

27/07/2006 Resolución de Superintendencia N° 129-2006/SUNAT (El Peruano Pág. N° 325301).- Norma que designa y Excluye Agentes de Percepción del IGV aplicable a la Venta de Bienes; los cuales operarán y dejarán de operar como tales a partir del 1 de Setiembre del 2006.

5. NORMAS TRIBUTARIAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

08/07/2006 Ordenanza N° 956 (El Peruano Pág. N° 323242).- La norma precisa que la Ordenanza N° 455 referida al procedimiento que debe observar la Municipalidad de Lima en caso de devolución de tributos o de otros recursos municipales, será de aplicación a la devolución de todos aquellos conceptos tributarios y no tributarios de la Municipalidad Metropolitana de Lima, salvo aquellos contenidos en sentencias judiciales, para los cuales se aplicarán las disposiciones sobre la materia.

08/07/2006 Ordenanza N° 957 (El Peruano Pág. N° 323242).- Norma que incorpora en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del SAT, el procedimiento denominado "**Declaraciones Telemáticas del SAT**".

La presente Ordenanza se encuentra vigente desde el 9 de Julio del 2006.

LA VICTORIA

05/07/2006 Decreto de Alcaldía N° 054-06-MDLV (El Peruano Pág. N° 322995).- Decreto que amplía hasta el 02 de Agosto del 2006 la vigencia del Beneficio Especial Tributario en el distrito de La Victoria, para el pago de Tributos Municipales, aplicable a los contribuyentes que tengan deudas por concepto de Impuesto Predial y/o Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, cualquiera sea el estado en que se encuentren sea cobranza ordinaria, coactiva, reclamación, apelación, proceso contencioso administrativo, otorgado mediante Ordenanza N° 080-05/MDLV.

SAN MARTÍN DE PORRES

01/07/2006 Decreto de Alcaldía N° 015-2006-MDSMP (El Peruano Pág. N° 322826).- Decreto que amplió hasta el 15 de julio del 2006, los plazos para el pago al contado del Impuesto Predial 2006 y del Primer Trimestre en caso de pago fraccionado.

01/07/2006 Decreto de Alcaldía N° 017-2006-MDSMP (El Peruano Pág. N° 322827).- Decreto que amplió hasta el 15 de julio del 2006 la Ordenanza N° 173, que estableció nuevos plazos para el Beneficio Temporal de Regularización Tributaria Administrativa.

01/07/2006 Decreto de Alcaldía N° 016-2006-MDSMP (El Peruano

Pág. N° 322827).- Decreto que amplió hasta el 15 de julio del 2006, el plazo para el pago de los arbitrios de los ejercicios 2002 y 2006.

15/07/2006 Ordenanza N° 177-MDSMP (El Peruano Pág. N° 323736).- Norma que amplió hasta el 31 de Julio del 2006, los plazos de vencimientos de pago de arbitrios municipales de los seis primeros meses, sin la aplicación de los intereses moratorios y con el descuento establecido en la Ordenanza N° 147-MSDMP.

15/07/2006 Ordenanza N° 178-MDSMP (El Peruano Pág. N° 323737).- Norma que estableció un Beneficio Especial Temporal para la regularización de deudas tributarias y administrativas desde el 16 hasta el 31 de julio del 2006.

15/07/2006 Ordenanza N° 179-MDSMP (El Peruano Pág. N° 323738).- Norma que establece nuevos plazos para el pago del Impuesto Predial, el cual podrá cancelarse de la siguiente manera:

- Pago al contado: Hasta el 31 de julio.
- Pago fraccionado:
 - Primera Cuota: 31 de julio
 - Segunda Cuota: 31 de julio
 - Tercera Cuota: 31 de agosto
 - Cuarta Cuota: 30 de noviembre

Las dos últimas cuotas serán reajustadas con la variación acumulada del Índice de Precios al por mayor que publica el INEI, por el período comprendido entre el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente a la fecha de pago.

MIRAFLORES

05/07/2006 Ordenanza N° 233 (El Peruano Pág. N° 322997).- Norma que aprueba los derechos de tramitación del procedimiento contenido en la Ordenanza N° 225, que regula el Otorgamiento de las Licencias de Apertura de Establecimientos.

06/07/2006 Decreto de Alcaldía N° 25 (El Peruano Pág. N° 323103).- Norma que dispone el levantamiento de la suspensión temporal ordenada mediante Ordenanza N° 199, que regula la suspensión temporal de Admisión de solicitudes de expedición de Certificados de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios con fines Comerciales, de Anteproyectos y Proyectos Definitivos de Obras Nuevas con fines Comerciales; así como solicitudes de Certificados de

Compatibilidad de Usos; Licencias de Funcionamiento Provisionales y/o Definitivas y Ampliación de Giro, por lo que a partir del 07 de Julio del 2006, se podrá solicitar Certificados de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, certificados de anteproyectos y proyectos definitivos de obras nuevas, certificado de compatibilidad de usos, Licencias de funcionamiento provisionales y/o definitivos y ampliación de giro de determinados inmuebles, para los inmuebles que a continuación se detallan:

INMUEBLE	
Calle	Alfredo León 190, 196
Av.	Angamos Oeste 383, 387
Av.	Benavides 1335
Calle	Bolívar 348
Calle	Canturias 185
Av.	Del ejercito 116
Av.	Del Ejercito 758 4 piso
Av.	De la Aviación 139
Calle	Gonzales Prada 153
Calle	Inclan 131 Tienda 3
Calle	Jorge Antonio Encinas 144
Calle	José Gálvez 485
Av.	Larco 656 piso 4
Av.	Larco 930 Ofic. 602
Av.	La Paz 604
Av.	La Paz 1652
Calle	Libertad 206
Calle	Mendiburu 438 Ofc. 301
Calle	Mendiburu 865
Av.	Pardo 474
Av.	Paseo de la República 4574, 4580
Calle	Percy Phillips 308
Av.	Petit thouars 5478
Pasaje	Pinos 152, 156
Pasaje	Pinos 165
Av.	Rep. De Panamá 6136 Ofic. 301
Av.	Ricardo Palma 251, 259
Av.	Roca y Boloña 384
Av.	Roca y Boloña 405 esq. Rep. Panamá
Av.	Santa Cruz 1270
Calle	Tenaud 278
Calle	Toribio Polo 248
Av.	28 de Julio 102, 104

23/07/2006 Decreto de Alcaldía N° 27 (El Peruano Pág. N° 324815).- Decreto que dispone el levantamiento de la suspensión temporal de Admisión de solicitudes de expedición de Certificados de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios con fines Comerciales; así como solicitudes de Certificados de Compatibilidad de Usos; Licencias de Funcionamiento Provisionales y/o Definitivas y Ampliación de Giro ordenada mediante Ordenanza N° 199, por lo que a partir del 24 de Julio del 2006, se podrá solicitar Certificados de parámetros

urbanísticos y edificatorios, certificados de anteproyectos y proyectos definitivos de obras nuevas, certificado de compatibilidad de usos, Licencias de funcionamiento provisionales y/o definitivos y ampliación de giro de determinados inmuebles, para los inmuebles que se detallan a continuación.

INMUEBLE	
Calle	Alfredo León 190, 196
Av.	Angamos Oeste 383, 387
Av.	Benavides 1335
Calle	Bolívar 348
Calle	Canturias 185
Av.	Del ejercito 116
Av.	Del Ejercito 758 4 piso
Av.	De la Aviación 139
Calle	Gonzales Prada 153
Calle	Inclan 131 Tienda 3
Calle	Jorge Antonio Encinas 144
Calle	José Gálvez 485
Av.	Larco 656 piso 4
Av.	Larco 930 Ofic. 602
Av.	La Paz 604
Av.	La Paz 1652
Calle	Libertad 206
Calle	Mendiburu 438 Ofc. 301
Calle	Mendiburu 865
Av.	Pardo 474
Av.	Paseo de la República 4574, 4580
Calle	Percy Phillips 308
Av.	Petit thouars 5478
Pasaje	Pinos 152, 156
Pasaje	Pinos 165
Av.	Rep. De Panamá 6136 Ofic. 301
Av.	Ricardo Palma 251, 259
Av.	Roca y Boloña 384
Av.	Roca y Boloña 405 esq. Rep. Panamá
Av.	Santa Cruz 1270
Calle	Tenaud 278
Calle	Toribio Polo 248
Av.	28 de Julio 102, 104

BARRANCO

20/07/2006 Ordenanza N° 256-MDB (El Peruano Pág. N° 324396).- Norma que estableció desde el 21 hasta 26 de julio del 2006, un Beneficio Especial Tributario y Beneficio de Regularización de Licencias de Apertura y Funcionamiento.

LA MOLINA

05/07/2006 Decreto de Alcaldía N° 012-2006 (El Peruano Pág. N° 322995).- Norma que proroga hasta el 15 de setiembre del 2006 el pago de los Arbitrios Municipales correspondientes a los Ejercicios 2004 y 2005.

20/07/2006 Ordenanza N° 128 (El Peruano Pág. N° 324400).- Norma que establece el Beneficio Especial de Regularización de Deudas Tributarias y Administrativas 2006, hasta el 04 de Setiembre del 2006.

20/07/2006 Ordenanza N° 129 (El Peruano Pág. N° 324402).- Norma que establece disposiciones para la regularización de Edificaciones sin Licencia de Obra y exoneración de las multas y otras sanciones, hasta el 17 de Diciembre del 2006.

CIENEGUILLA

26/07/2006 Ordenanza N° 026-2006-MDC (El Peruano Pág. N° 325119).- Norma que establece un Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria, para los contribuyentes y/o administrados que mantengan obligaciones pendientes de pago que se encuentren en vía ordinaria o coactiva, a partir del 25 de julio hasta el 2 de setiembre del 2006.

ATE

08/07/2006 Decreto de Alcaldía N° 021 (El Peruano Pág. N° 323242).- Norma que prorrogó hasta el 15 de Julio del 2006, la vigencia de la Ordenanza N° 115-MDA, que establece el Beneficio de Regularización y Actualización de Datos de la Declaración Jurada del Impuesto Predial.

08/07/2006 Decreto de Alcaldía N° 022 (El Peruano Pág. N° 323243).- Norma que prorrogó hasta el 27 de Julio del 2006, la vigencia de la Ordenanza N° 116-MDA, que establece el Beneficio de Regularización de Obligaciones Tributarias de Arbitrios Municipales de los ejercicios fiscales 2002 a 2005.

28/07/2006 Ordenanza N° 120 (El Peruano Pág. N° 325408).- Norma que establece el Beneficio Extraordinario de Condonación aplicable a los intereses moratorios, recargos, gastos y costas procesales, por Impuesto Predial Arbitrios Municipales, Licencia de Funcionamiento y Multas Administrativas. El beneficio estará vigente hasta el 27 de Agosto del 2006.

SAN ISIDRO

05/07/2006 Ordenanza N° 157-MSI (El Peruano Pág. N° 323001).- Norma que fija la Tasa de Interés Moratorio (TIM) mensual aplicable

a la deuda tributaria, correspondiente a los tributos administrados y/o recaudados por la Municipalidad Distrital de San Isidro en uno y cinco décimas por ciento (1.5%) mensual, aplicable a las deudas tributarias en Moneda Nacional.

Se fijó en sesenta centésimos por ciento (0.60%) la tasa de interés mensual aplicable a las devoluciones en moneda nacional que se efectúen por pagos realizados indebidamente o en exceso por concepto de tributos administrados y/o recaudados por la Municipalidad Distrital de San Isidro aplicable desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2006.

La presente Ordenanza se encuentra vigente desde el 6 de julio del 2006.

SURCO

20/07/2006 Ordenanza N° 266-MSS (El Peruano Pág. N° 324415).- Ordenanza que prorroga hasta el 31 de diciembre del 2006, la vigencia de la Ordenanza N° 251-MSS, la cual estableció el Programa de Flexibilización de Multas Administrativas. La presente Ordenanza esta vigente desde el 1 de Agosto del 2006.

28/07/2006 Ordenanza N° 267-MSS (El Peruano Pág. N° 325416).- Ordenanza que prorroga hasta el 31 de Agosto del 2006 los beneficios establecidos mediante Ordenanza N° 263-MSS, que estableció un beneficio temporal para la regularización y pago de deudas tributarias.

SAN JUAN DE LURIGANCHO

13/07/2006 Decreto de Alcaldía N° 010 (El Peruano Pág. N° 323602).- Norma que prorrogó hasta el 31 de Julio del 2006, la vigencia de la Ordenanza N° 088, que aprobó la Amnistía Tributaria y No Tributaria de deudas de años anteriores. Asimismo se otorgan beneficios a contribuyentes puntuales en sus pagos.

SAN MIGUEL

27/07/2006 Ordenanza N° 19 (El Peruano Pág. N° 325310).- Norma que prorrogó hasta el 12 de Agosto del 2006, el beneficio de regularización de obligaciones tributarias y no tributarias establecidos en la Ordenanza N° 111-MSM.

JESÚS MARÍA

07/07/2006 Ordenanza N° 200-MJM (El Peruano Pág. N°

323169).- Norma que tiene por objeto establecer un Beneficio Tributario y Administrativo por deudas, cuyo acreedor es la Municipalidad Distrital de Jesús María en el estado en que se encuentran.

Dicho beneficio estuvo vigente desde el 10 hasta el 27 de Julio del 2006.

30/07/2006 Decreto de Alcaldía N° 009-2006-MJM (El Peruano Pág. N° 325563).- Norma que prorroga hasta el 12 de Agosto del 2006 el Beneficio Tributario y Administrativo por deudas otorgado por Ordenanza N° 200-MJM.

PUEBLO LIBRE

08/07/2006 Ordenanza N° 219-MPL (El Peruano Pág. N° 323255).- Ordenanza que establece "El Programa de Beneficios Tributarios y Administrativos", para la regularización de las obligaciones tributarias y no tributarias, dirigido a aquellos contribuyentes o administrados que mantengan obligaciones pendientes de pago al 30 de junio del 2006. El beneficio estuvo vigente hasta el 26 de Julio del 2006.

26/07/2006 Ordenanza N° 222-MPL (El Peruano Pág. N° 325125).- Ordenanza que prorroga hasta el 19 de agosto del 2006, el plazo de vencimiento para acogerse a los beneficios contemplados en la Ordenanza N° 219-MPL, que aprobó el "Programa de beneficios para la regularización de las obligaciones tributarias y administrativas pendientes de pago".

CALLAO

24/07/2006 Ordenanza N° 000030 (El Peruano Pág. N° 324858).- Norma que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones por Infracciones Administrativas, ante el incumplimiento de obligaciones de carácter administrativo.

REGIMEN LABORAL

08/07/2006 Decreto Supremo N° 013-2006-TR (El Peruano Pág. N° 323210).- Norma que sustituye diversos artículos del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, referido a la determinación de monto de los honorarios del o los árbitros; la forma de declarar la huelga por la organización sindical.

La norma precisa que el empleador no puede modificar unilateralmente el

contenido de los convenios colectivos previamente pactados u obligar a negociarlos nuevamente, o afectar de cualquier otra manera la libertad sindical.

El presente Decreto se encuentra vigente desde el 9 de julio del 2006.

15/07/2006 Decreto Supremo N° 014-2006-TR (El Peruano Pág. N° 323716).- Norma que modifica el Decreto Supremo N° 015-2005-TR, que aprobó las disposiciones sobre el Registro de trabajadores y Prestadores de Servicios - RTPS cuya recepción se encargará a la Sunat.

Mediante esta norma se prorroga la entrada en vigencia del RTPS hasta el 1 de mayo de 2007 y se modifican los siguientes aspectos:

1. Respecto a los sujetos obligados a llevar el RTPS, se considera adicionalmente como empleador a quien contrata a un prestador de servicios en los términos del RTPS, y a los encargados de realizar las aportaciones de salud de los sujetos que sean incorporados al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, como asegurados regulares, por mandato de una ley especial.
2. En el RTPS deben ser registrados no solo los trabajadores y sus derechohabientes, sino también los pensionistas, cualquiera fuera el régimen legal al cual se encuentren sujetos, sus derechohabientes y los prestadores de servicios que no tengan relación de dependencia y cuyos servicios no califiquen como rentas de primera, segunda o tercera categorías de acuerdo con la Ley del Impuesto a la Renta.

Adicionalmente, se considerará también como prestadores de servicios a las personas naturales incorporadas por mandato de ley especial en el Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, por las que se realiza aportaciones de salud.

3. Es obligatorio llevar el RTPS para los empleadores que cuenten con más de tres (3) trabajadores o cuenten con uno (1) o más prestadores de servicios, así como con uno (1) o más trabajadores o pensionistas que sean asegurados obligatorios del Sistema Nacional de Pensiones. Así también, deben llevar el RTPS los sujetos que se encuentren obligados a efectuar alguna retención del Impuesto a la Renta de cuarta o quinta categorías, tengan a su cargo artistas,

los que hubieran contratado los servicios de una Entidad Prestadora de Salud (EPS), los que hubieran contratado un Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), los que gocen de estabilidad jurídica y/o tributaria, y los que cuenten con personas naturales que presten servicios bajo alguna modalidad formativa.

4. El RTPS se considerará presentado ante el MTPE en la fecha en que los empleadores envíen electrónicamente el soporte electrónico de este a la Sunat. En este caso, se faculta a la Sunat a modificar y/o ampliar el universo de obligados a llevar el RTPS.
5. Respecto al contenido del RTPS, este será establecido mediante Resolución Ministerial del MTPE a partir del mes de octubre de 2006, luego de lo cual las modificaciones referidas a la información incluida en el RTPS serán efectuadas por la Sunat, mediante resolución de superintendencia.
6. Se deroga la obligación de los empleadores que estén obligados a llevar el RTPS a cerrar ante el MTPE sus planillas de pago, y se establece que los sujetos no obligados a llevar el RTPS y que cuenten con por lo menos un trabajador sujeto al régimen laboral de la actividad privada puedan optar por llevar el RTPS, debiendo continuar llevándolo conforme lo establezcan sus normas.
7. Se establece que la obligación de llevar un libro especial para el registro de los convenios de modalidades formativas laborales y la autorización de este por el MTPE se considerará cumplida con la presentación del RTPS de acuerdo con lo dispuesto en la norma.
8. Finalmente, se deja sin efecto el Anexo del Decreto Supremo N° 015-2005-TR que establecía la información que debería contener el Registro, la misma que posteriormente será regulada por la Sunat.

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia el 1 de Mayo del 2007.

REGIMEN PESQUERO

(En este mes no se han publicado normas respecto a este tema)

NORMAS DIVERSAS

06/07/2006 Decreto Supremo N° 098-2006-EF (El Peruano Pág. N°

323037).- Decreto que modifica la descripción establecida en el Anexo aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2002-EF y modificatorias, para la subpartida nacional 0511.91.20.00 según el siguiente texto:

Subpartida Nacional	Descripción
0511.91.20.00	Sólo: desperdicios de pescado impropios para la alimentación humana

08/07/2006 Resolución SBS N° 888-2006 (El Peruano Pág. N° 323219).- Norma autoriza a las AFP a administrar y mantener la información correspondiente a los Bonos de Reconocimiento (BdR) mediante el proceso de Anotaciones en Cuenta y en el marco del Programa de Desmaterialización de BdR.

La SBS mediante disposición de carácter general y una vez culminado el Programa de Desmaterialización de BdR, dictará las instrucciones necesarias a las AFP a fin de operativizar las disposiciones y modificatorias establecidas en la presente resolución.

La presente Resolución se encuentra vigente desde el 9 de julio del 2006.

11/07/2006 Decreto Supremo N° 023-2006-MTC (El Peruano Pág. N° 323429).- Norma que modifica el Reglamento Nacional de Vehículos, en lo referente a: la conversión del sistema de combustión de gasolina o diesel a OLP, GNV, sistema bi-combustible o sistema dual; sobre la responsabilidad de los almacenes, terminales de almacenamiento; generadores, dadores o remitentes de la mercadería.

13/07/2006 Ley N° 28779 (El Peruano Pág. N° 323521).- Ley que regula el derecho de cobertura de salud para las personas que se encuentran tramitando su reconocimiento de derecho de pensión y que no les asiste el período de latencia

13/07/2006 Decreto Supremo N° 032-2006-RE (El Peruano Pág. N° 323549).- Decreto que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Relaciones Exteriores.

15/07/2006 Resolución CONASEV N° 039-2006-EF/94.10 (El Peruano Pág. N° 323722).- Norma que interpreta los alcances del inciso e) del artículo 47° de la Ley de Mercado de Valores referido a que el deber de reserva

no opera, en lo que concierne a directores y gerentes, en los siguientes términos:

La excepción prevista en el inciso e) del Art. 47° de la mencionada Ley, constituye un supuesto de acceso restringido a la información de los inversionistas del mercado de valores, por lo que opera únicamente respecto de casos concretos en los que se observe el ejercicio de facultades de la administración tributaria relacionadas con un contribuyente o sujeto pasivo del impuesto a la renta a que se refiere la Ley del Impuesto a la Renta.

La información a la que es posible acceder por parte de la SUNAT respecto de los partícipes de los fondos, inversionistas u otros contribuyentes del impuesto a la renta, es aquella que se consigna en el certificado de atribución de rentas a que se refiere el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, no siendo posible que la SUNAT acceda a información adicional respecto de los partícipes, pues ello implicaría una vulneración del deber de reserva.

21/07/2006 Ley N° 28791 (El Peruano Pág. N° 324429).- Ley que modifica los literales a) y b) del artículo 6°, el artículo 10° y el artículo 12° de la Ley N° 26790, Ley de la Modernización de la Seguridad Social en Salud, en los siguientes términos:

Aportes.-

“Artículo 6.- Los aportes por afiliación al Seguro Social de Salud son de carácter mensual y se establecen de la siguiente manera:

a) **Afiliados regulares en actividad:** El aporte de los trabajadores en actividad, incluyendo tanto los que laboran bajo relación de dependencia como los socios de cooperativas, equivale al 9% de la remuneración o ingreso. La base imponible mínima mensual no podrá ser inferior a la Remuneración Mínima Vital vigente. Es de cargo de la entidad empleadora que debe declararlos y pagarlos a ESSALUD, al mes siguiente, dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente, a aquel en que se devengaron las remuneraciones afectas. Para estos efectos se considera remuneración la así definida por los Decretos Legislativos N°s 728 y 650 y sus normas modificatorias. Tratándose de los socios trabajadores de cooperativas de trabajadores, se considera remuneración el íntegro de lo que el socio recibe como contraprestación por sus servicios.

b) **Afiliados regulares pensionistas:** El aporte de los pensionistas es de 4% de

la pensión. Es de cargo del pensionista, siendo responsabilidad de la entidad empleadora la retención, declaración y pago a ESSALUD, en los plazos establecidos en la normatividad vigente.

La presente Ley entrará en vigencia el 17 de Diciembre del 2006.

22/07/2006 Ley N° 28806 (El Peruano Pág. N° 324577).- Ley General de Inspección del Trabajo.

22/07/2006 Ley N° 28810 (El Peruano Pág. N° 324590).- Ley que amplía la vigencia de la Ley N° 27360, los beneficios de la Ley de Promoción del Sector Agrario consistentes en la tasa del 15% para el Impuesto a la Renta y 4% para Aportes a Essalud, se aplicarán hasta el 31 de diciembre del 2021

La presente Ley se encuentra vigente desde el 23 de julio del 2006.

26/07/2006 Resolución Directoral Ejecutiva N° 049-2006/APCI-DE (El Peruano Pág. N° 325104).- Resolución que aprueba la Directiva *“Procedimiento para el registro del plan de operaciones y emisión de constancias que aprueban el beneficio tributario de devolución del IGV e IPM”*.

26/07/2006 Decreto Supremo N° 128-2006-EF (El Peruano Pág. N° 325038).- Decreto que modifica el texto del inciso h) del art. 19° del Reglamento de Notas de Crédito Negociables, aprobado por el Decreto Supremo N° 126-94-EF, por el siguiente texto:

h) Podrán ser redimidas en forma inmediata mediante el giro de un cheque no negociable, el mismo que será entregado al exportador en la fecha en que hubiera sido entregada la Nota de Crédito Negociable. Para tal efecto, el exportador sólo podrá ejercer dicha opción en su solicitud de devolución. No será de aplicación a las Notas de Crédito Negociables lo dispuesto en la Ley de Títulos Valores, con excepción de las normas referidas al endoso.

27/07/2006 Ley N° 28851 (El Peruano Pág. N° 325143).- Ley que modifica la Ley N° 28015 Ley de Promoción y Formalización del Micro y Pequeña Empresa.

Mediante esta norma las MYPE participaran en las contrataciones y adquisiciones del Estado.

29/07/2006 Decreto Supremo N° 042-2006-PCM (El Peruano Pág. N° 325420).- Norma que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía - OSINERG.

INDICADORES ECONOMICOS

01/07/2006 Resolución Jefatural N° 201-2006-INEI (El Peruano Pág. N° 322816).- Se aprueba la publicación de la Variación Porcentual Mensual y Acumulada del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana correspondiente al mes de Junio del 2006.

AÑO 2006 MES	NUMER INDICE	VARIA. MENS.	PORCE ACUM.
ENERO	109,81	0,50	0,50
FEBRERO	110,42	0,55	1,05
MARZO	110,92	0,46	1,51
ABRIL	111,49	0,51	2,03
MAYO	110,90	-0,53	1,49
JUNIO	110,75	-0,13	1,36

01/07/2006 Resolución Jefatural N° 202-2006-INEI (El Peruano Pág. N° 322817).- Se aprueba la publicación del Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional correspondiente al mes de Junio del 2006.

AÑO 2006 MES	NUMER. INDICE Base 1994	VAR I MEN	PORCE ACUM.
ENERO	171,973343	0,49	0,49
FEBRERO	171,652587	-0,19	0,30
MARZO	172,301372	0,38	0,68
ABRIL	173,036455	0,43	1,11
MAYO	172,670986	-0,21	0,89
JUNIO	172,895914	0,13	1,02

05/07/2006 Resolución Jefatural N° 205-2006-INEI (El Peruano Pág. N° 322982).- Se aprueban los índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis Áreas Geográficas, correspondientes al mes de Junio del 2006, que a la fecha cuentan con la información requerida, en la forma que a continuación se detalla:

Índice Código	Junio 2006
30	385,18
34	503,96
39	313,39
47	347,52

49	267,01
53	710,64

06/07/2006 Resolución Jefatural N° 194-2006-INEI (El Peruano Pág. N° 323096).- Se autoriza la realización de la “Encuesta Nacional de Sueldos y Salarios” dirigida a las empresas con 10 a más trabajadores a nivel de Lima Metropolitana y las ciudades de Arequipa, Trujillo, Chiclayo, Piura, Iquitos, Chimbote, Cusco, Huancayo, Tacna, Pucallpa, Ica, Huanuco, Puno, Juliaca, Ayacucho, Cajamarca, Tarapoto, Tumbes, Cerro de Pasco, Huaraz, Abancay, Moquegua, Huancavelica, Puerto Maldonado y Chachapoyas, en todas las ramas de actividad económica, la que será ejecutada por la Dirección Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional del MTPE.

Asimismo, se aprobó el Formulario correspondiente de la mencionada encuesta, y que se ejecutará para revelar información correspondiente al mes de junio del 2006.

Las empresas brindarán las facilidades a los entrevistadores encargados del diligenciamiento del formulario, quienes estarán debidamente acreditados por la Dirección Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional del MTPE.

Se establece que los períodos de recojo de información correspondiente a Lima Metropolitana será del 3 al 31 de julio del 2006 y para el resto de ciudades del 11 de julio al 11 de agosto del presente año.

Las empresas que incumplan con la entrega de información de la *“Encuesta Nacional de Sueldos y Salarios”*, en la fecha establecida serán sancionadas.